



08 de agosto de 2023

RAD. 445604089001-2023-00063-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230006300
DEMANDANTE:	CARLOS IVAN IPUANA URIANA
DEMANDADO:	NATIVIDAD ELENA VELASQUEZ LUBO

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada CARLOS IVAN IPUANA URIANA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.010.149.017 por medio de apoderado el Dr. JUAN CARLOS QUINTANA SUAREZ, contra NATIVIDAD ELENA VELASQUEZ LUBO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.879.742, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por Letra de Cambio de fecha 12 de mayo de 2020, por la suma de CUATRO MILLONES PESOS M/CTE (\$4.000.000), más los intereses de plazos sobre el capital a la tasa pactada del 1,50 % mensual desde el doce de mayo de dos mil veinte (11-05-2020) hasta el día doce de junio de dos mil veinte (12-06-2020), además los intereses moratorios desde el día trece de junio de dos mil veinte (13-06-2020) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de 2.84 % pactado en la referida letra.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de CARLOS IVAN IPUANA URIANA y en contra NATIVIDAD ELENA VELASQUEZ LUBO, por las siguientes sumas de dinero:



Letra de Cambio de fecha 12 de mayo de 2020

- a. CUATRO MILLONES PESOS M/CTE (\$4.000.000), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Letra de Cambio de fecha 12 de mayo de 2020.
- b. Intereses de plazos sobre el capital a la tasa pactada del 1,50 % mensual desde el doce de mayo de dos mil veinte (11-05-2020) hasta el día doce de junio de dos mil veinte (12-06-2020).
- c. Por los intereses moratorios desde el día trece de junio de dos mil veinte (13-06-2020) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de 2.84 % pactado en la referida letra.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado NATIVIDAD ELENA VELASQUEZ LUBO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.879.742 en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK Y BANCO SUDAMERIS. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los salarios devengados o por devengar de la señora NATIVIDAD ELENA VELASQUEZ LUBO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.879.742, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia



a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEPTIMO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS QUINTANA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.810.896 y T.P. 232.808 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.